

TITULO TERCERO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA O EL FISCAL ANTICORRUPCIÓN

Artículo 6. La o el Fiscal Anticorrupción tendrá la titularidad de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua. Para el ejercicio de sus funciones, se auxiliará de las Áreas Administrativas que conforman la Fiscalía Anticorrupción.

Artículo.7 Además de lo establecido en el artículo 28 de la Ley Reglamentaria y Orgánica, quien ocupe la titularidad de la Fiscalía Anticorrupción, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Conocer de las denuncias presentadas en contra de los servidores públicos de cualquiera de los Poderes del Estado, de sus Municipios, Organismos Públicos Autónomos, así como de particulares relacionados, de conformidad con su ámbito de competencia y en términos de la normativa aplicable.
- II. Investigar y perseguir los delitos en materia de corrupción local y de competencia concurrente con la Federación, ejercer la acción penal y solicitar órdenes de aprehensión ante las instancias competentes, así como buscar y presentar las pruebas que acrediten los elementos del tipo penal.
- III. Ejercer el mando sobre la Dirección de la Policía de Investigación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- IV. Crear Fideicomisos en observancia de las disposiciones legales aplicables.
- V. Establecer las coordinaciones regionales, oficinas, departamentos y unidades conforme a las necesidades del servicio.
- VI. Establecer y difundir a través de las áreas correspondientes, campañas de fomento a la cultura de la denuncia de delitos cometidos por servidores públicos, a fin de combatir la impunidad y la corrupción.
- VII. Promover de conformidad a la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua y su Reglamento, la igualdad de derechos y oportunidades, la no discriminación y la no violencia de géneros, entre el personal de la Fiscalía Anticorrupción, estableciendo políticas necesarias.
- VIII. Fijar las políticas de manejo de la información relacionada con la comunicación social de la Fiscalía Anticorrupción.
- IX. Emitir los protocolos que regulen las técnicas de investigación, de entrega vigilada y las operaciones encubiertas.
- X. Autorizar los actos de entrega vigilada y las operaciones encubiertas previstos en la ley y en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano.
- XI. Autorizar a la persona Agente del Ministerio Público para que solicite al órgano jurisdiccional la sustitución de la prisión preventiva oficiosa por otra medida cautelar en los términos y forma que prevea el Código Nacional.
- XII. Ofrecer recompensas, así como realizar las gestiones necesarias para su entrega en coordinación con las Áreas Administrativas correspondientes, de conformidad a los lineamientos que para ello se expidan. Están exceptuados de recibir alguna retribución por este concepto, las y los servidores públicos que pertenezcan a la Fiscalía Anticorrupción y a la administración de justicia.

- XIII. Fijar las condiciones generales de trabajo de la Fiscalía Anticorrupción, en el marco de lo establecido en la Ley aplicable.
- XIV. Formar parte o participar en foros, grupos, consejos, comités y demás organismos estatales, nacionales o internacionales, cuyas actividades se encuentren relacionadas con sus atribuciones, facultades o funciones, o bien, su participación sea útil para el cumplimiento de las mismas.
- XV. Ejercer la facultad de atracción en los términos que la Constitución y las leyes prevean.
- XVI. Gestionar, supervisar su uso y mantener vigente la Licencia Oficial Colectiva de armas de fuego de los elementos que integran la Fiscalía Anticorrupción y, asimismo, vigilar el cumplimiento de las regulaciones de la legislación en la materia y las disposiciones que emita la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos de la Secretaría de la Defensa Nacional.
- XVII. Autorizar, el Programa Rector de Profesionalización, de conformidad con la Ley Estatal.
- XVIII. Emitir instrucciones de carácter general o particular al personal a su cargo, sobre el ejercicio de sus funciones.
- XIX. Resolver los recursos y medios de impugnación que se le interpongan en atención a los lineamientos que para ello se expidan.
- XX. Aprobar el proyecto de Presupuesto de la Fiscalía Anticorrupción.
- XXI. Proponer ante el Congreso del Estado las modificaciones a la Ley Reglamentaria y Orgánica de la Fiscalía Anticorrupción en relación a su estructura, cuando implique modificación de presupuesto de la Fiscalía Anticorrupción y que sean necesarias para el mejor desempeño de la misma.
- XXII. Delegar facultades especiales a sus subordinados para el cumplimiento estratégico de las funciones establecidas por la ley, de acuerdo a las necesidades de la Fiscalía Anticorrupción, sin perder por ello la facultad de su ejercicio directo.
- XXIII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes generales, federales, estatales y sus reglamentos, así como cualquier otra de norma de carácter general.